schwartzer**economía**
Economía y Sociedad
proyectos + gestión
p y m e

Virrey Loreto 2478 Piso 7° "F"
C1426DXT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@outlook.com

COVID 19: COBERTURA COVID 19
PRORROGA DEL DNU 367/2020

Decíamos al finalizar nuestro Informe (COVID 19: ¿QUÉ PASA CON LA COBERTURA DE LAS ART? – 27/01/2021) que, pese a la descripción que hacíamos y que podría ser catalogada de tremendista,

> *"La noticia que agrega esperanza es que en breves días un nuevo DNU pondrá las cosas en orden respecto de las ART."*

Asumimos el compromiso de mantenerlos informados y **aunque pasó desapercibido**, esa "cuota de esperanza" finalmente se hizo realidad y tal como esperábamos, en el marco del DNU 39/2021 (BORA 23/01/2021) el artículo 7° dispuso:

> *ARTÍCULO 7°.- Por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia del presente decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.*
>
> *Cuando se trate de trabajadoras y trabajadores de la salud y de miembros de fuerzas de seguridad federales o provinciales que cumplan servicio efectivo y durante el plazo indicado por el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 del 13 de abril de 2020, modificado por el artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 del 7 de noviembre de 2020, la Comisión Médica Central (C.M.C.) deberá entender que la contingencia guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico.*
>
> *Serán de aplicación a su respecto las normas contenidas en los artículos 2° y 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20.*
>
> *El financiamiento de estas prestaciones será imputado al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97 de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y deberá garantizarse el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de este último, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.*

En el mismo orden, cabe destacar que el DNU 66/2021 que dispuso la prórroga del DISPO hasta el 28/02/2020 advirtió en materia laboral (art 13° y 23°) que:

Virrey Loreto 2478 Piso 7° "F"
C1426DXT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@outlook.com

ARTÍCULO 13.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD: Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 11 y 12 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 23.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: La suspensión del deber de asistencia prevista en la Resolución Nº 207/20, prorrogada por la Resolución Nº 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación mantendrá su vigencia hasta tanto ese Ministerio en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación dicten normas en su reemplazo.

Los trabajadores y las trabajadoras del sector privado que fueran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS -INSSJP- (Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032).

El beneficio establecido en el presente artículo no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social.

Destacamos estas cuestiones porque reconocemos cierto hartazgo en diversos sectores empresarios que perciben abusos por parte de los trabajadores o, cuando son fundadas, les generan una ya compleja desarticulación productiva y pérdidas de productividad que generan impactos muy graves en la estructura empresarial.

Virrey Loreto 2478 Piso 7° "F"
C1426DXT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@outlook.com

Ante estas situaciones de difícil gestión recomendamos evitar asumir decisiones o conductas que soslayen éstas disposiciones y que pueden dar lugar a situaciones de litigiosidad, siempre altamente onerosas para los empresarios.

Es evidente que el Gobierno (único autorizado a importar las vacunas que generan cierta inmunidad) esta teniendo serias dificultades para resolver la obtención de tales vacunas pese a las más diversas gestiones que realiza.

Ante este cuadro de situación prevemos que la circulación viral del COVID-19 continuara, aún, por unos largos meses que incluyen el invierno y que el plan de vacunación previsto dispone prioridades en el cual los trabajadores de sectores "no esenciales" poseen muy baja prioridad.

Por lo expuesto recomendamos, aunque resulte reiterativo, la mayor prudencia en la toma de decisiones en lo que respecta a la gestión de los recursos humanos para evitar que pueda llegarse al extremo de la clausura del establecimiento sea por denuncia de los representantes de los trabajadores o por las autoridades sanitarias.

Lic. Carlos Guillermo Schwartzer

Colegiales, 03 de febrero de 2021